

Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 6. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 451-12 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Manuel García Arévalo. G. O. No. 10692 del 15 de agosto de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 451-12

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del señor Manuel García Arévalo, Ministro de Industria y Comercio y por los logros alcanzados durante el desempeño de sus funciones.

VISTA: La Ley No. 1352, de fecha 23 de julio del 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OIDO: El parecer favorable del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Manuel García Arévalo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 452-12 que modifica varios numerales de los Dec. Nos. 372-12 y 430-12, que concedieron pensiones del Estado a varias personas. G. O. No. 10692 del 15 de agosto de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 452-12

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se modifica el Numeral 176, del Artículo 1, del Decreto No.372-12, del 16 de julio de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

“176. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, al señor Rafael Antonio Acosta De los Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0172461-5, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales”.

ARTÍCULO 2. Se modifica el Numeral 5, del Artículo 1, del Decreto No.430-12, del 9 de agosto de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

“5. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, al señor Víctor Marcelino Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0380058-7, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales”.